PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALFONSO CHAVEZ FIERRO, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; 4, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1 y 7 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 38, fracción III, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

La Constitución Política del Estado de Querétaro en el último párrafo del artículo 3, se dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor;

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana;

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro en sus artículos 2 fracción VIII y 5 establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6 y 7, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en los artículos 4 y 5 disponen que los entes públicos, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que estos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Así mismo, en el artículo 16 de la Ley General y 13 del citado ordenamiento local, establecen que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, con la finalidad de crear condiciones que permitan el adecuado funcionamiento del Estado mediante la actuación ética responsable de cada servidor público, así como darle la máxima publicidad.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que el 12 de octubre de 2018, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Estado de Querétaro promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, por lo que define el rol del servicio público con base a principios y valores considerados como fundamentales que incidan en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos para formar una ética e identidad profesional compartidas.

A fin de cumplir con el mandato legal, con las directrices arriba señaladas, así como con lo establecido en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas emitido por el Sistema Nacional Anticorrupción, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ENTIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, constituye un elemento de la política de integridad, y tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios y valores de integridad aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, con la finalidad de que los mismos conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje rector, a partir del cual, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, elaboren sus respectivos códigos de conducta, considerando los posibles riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. Es obligación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de las áreas equivalentes en las Entidades el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, por medio físico o electrónico, con el fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posteriormente, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

a) **Código de Ética:** Al presente instrumento deontológico, que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

b) **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, a propuesta de su Comité, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

c) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Poder Ejecutivo y en su caso de las Entidades, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades;

d) **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

e) **Entidades:** A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

f) **Unidad:** Unidad de Ética de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

g) **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

h) **Valores:** Cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público. tales como: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Son principios constitucionales y legales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5. Son valores que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III
DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 7. Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 8. Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 9. Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 10. Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 13. Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán actuar en apego al segundo y tercer párrafo del Artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y realizar:

I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto, las cuales deberán girarse en un término no mayor a 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión.

Artículo 14. Los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los servidores públicos deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, quien procederá a ponerlo a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 15. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 16. Para la aplicación del Código de Ética, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos.

Artículo 17. En la elaboración del Código de Conducta se deberán contemplar las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con sus atribuciones, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) Actuación Pública;
b) Información Pública;
c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
d) Programas gubernamentales;
e) Trámites y servicios;
f) Recursos Humanos;
g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
h) Procesos de evaluación;
i) Control interno;
j) Procedimiento administrativo;
k) Desempeño permanente con integridad;
l) Cooperación con la integridad, y
m) Comportamiento digno.

Artículo 18. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a los principios y directrices que establece el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Secretaría, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los mismos, así como, su sectorización.

CAPÍTULO V
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 20. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades deberán establecer, en conjunto con la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo, un mecanismo para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

CAPÍTULO VI
DE LOS CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. La Secretaría y los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 22. La Unidad de Ética del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, y los Comités en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 23. Los servidores públicos y cualquier persona podrán consultar personalmente o por escrito al Comité o bien, a la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 24. La Unidad de Ética del Poder Ejecutivo interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, y las Reglas de Integridad, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 de diciembre de 2017.

TERCERO. Los procedimientos administrativos y cualquier otro asunto vinculado con el presente Código, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 del mes de octubre del año 2019.

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro

Secretario de la Contraloría
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica